



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto de quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se admitió la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2021-000193-00, respecto del predio rural denominado “El Mirador” ubicado en la vereda La Isla del municipio de Abrego, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-27989, código catastral 54003000900050034000, con un área georreferenciada de 30 hectáreas + 7954 m<sup>2</sup> y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **“NORTE:** Partiendo desde el punto 161082 en línea quebrada en dirección oriente que pasa por los puntos 12, 11, 10, 9, 8 y 7 hasta llegar al punto 6 con QUEBRADA PÁRAMO, en una distancia de 481,8 m. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 6 en línea quebrada en dirección sur que pasa por los puntos 5, 4, 3, 2 y 1 hasta llegar al punto 161018 con QUEBRADA PÁRAMO, en una distancia de 592,3 m. **SUR:** Partiendo desde el punto 161018 en línea quebrada en dirección occidente que pasa por los puntos 18, 161068, 161019 y 17 hasta llegar al punto 161080 con ELISENIA PÁEZ TARAZONA, en una distancia de 571,5 m. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 161080 en línea quebrada en dirección Norte que pasa por los puntos 16, 15 14, 161081 y 13 hasta llegar al punto 161082 con CARMELA TRIGOS, en una distancia de 676,3 m”.

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 16 de diciembre de 2021

*Firma Electrónica*  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Paola Marina Contreras Vergel  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ad60b66998dda7b93fd966af4fad99b8087da960e913ac7c55ec41e4f9a7d1**  
Documento generado en 16/12/2021 10:37:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>